

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

FUNZA, CUNDINAMARCA, 30 DE MARZO DE 2023

Rad. 2021-00653-00

I. ASUNTO

Corresponde en esta oportunidad, resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante frente al numeral 2° del auto dictado el 7 de julio de 2022, por el cual, el Despacho, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 443.1 del CGP, tuvo por extemporánea la réplica presentada por el recurrente contra las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo.

II. CONSIDERACIONES

Consagra el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise, y si es del caso la revoque, modifique o adicione, siempre y cuando la misma adolezca de los presupuestos legales que deben cumplir las decisiones judiciales.

Postulados que aplicados en el presente asunto permean la prosperidad del recurso, como quiera que si bien el traslado de las excepciones de mérito que contempla el artículo 443 del CG, se ordenó mediante auto dictado el 24 de marzo de 2022, no es menos cierto que al recurrente no le fue posible conocer oportunamente del escrito exceptivo, ante la inobservancia de la gestora judicial de la parte demandada de los deberes contenidos en el artículo 780.14 ibídem, así como tampoco para ese momento tuvo acceso remoto al expediente.

Precisamente por estas circunstancias, mediante comunicados contenidos en los archivos digitales 23 y 26 que conforman el cuaderno principal, remitidos los días 25 de febrero y 28 de marzo de 2022, el representante judicial del extremo ejecutante solicitó el acceso virtual, y cumplido ello, recorrió dentro del término legal las excepciones formuladas.

Con fundamento en lo anterior, y sin ser necesarias mayores disquisiciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades legales

III. RESUELVE:

Primero: REVOCAR el numeral segundo de la providencia dictada el 07 de julio de 2022, contenida en el archivo digital 29 del plenario.

Segundo: Con fundamento en lo precedentemente considerado, se dispone

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del término legal, la parte ejecutante se pronunció respecto de las excepciones formuladas por el extremo ejecutado.

Así las cosas, ténganse en cuenta las pruebas documentales aducidas en esta oportunidad.

Tercero: Exhortar a la parte demandada, para que cumpla con estricta observancia los mandatos establecidos en el artículo 78.14 del CGP.

Cuarto: En escrito separado, provéase sobre la sentencia anticipada enunciada previamente.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ